

EDICTO No. GIAM-00988-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **20785** se ha proferido **Resolución No. 001404** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes a el señor **HERMES ALFONSO PEÑA VACCA** en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **20785**, a favor de la empresa **GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA** identificada con NIT. 900721802-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución téngase, como titular de la Licencia de Explotación No. 20785 a la empresa **GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA** identificada con NIT. 900721802-9, del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes de la Licencia de Explotación No. **20785**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. • Excluir del Registro Minero Nacional a el señor **HERMES ALFONSO PEÑA VACCA** con cedula de ciudadanía No. 14.100.059, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al señor **HERMES ALFONSO PEÑA VACCA**, y al representante legal de la sociedad **GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA** identificada con NIT. 900721802-9, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO .- En firme la presente Resolución, envíese a la gerencia de Catastro y Registro Minero para la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos perfeccionada en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00989-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **AHI-11D** se ha proferido **Resolución No. 001457** de **julio 27 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **ACEPTAR** la renuncia presentada por los señores **EULOGIO DEL CARMEN SILVA NIÑO, AUDONIO CUEVAS MARTINEZ y MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ**, de los derechos que les corresponden en la Licencia de Exploración No. AHÍ-11D.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, para que proceda a la anotación respectiva en el Registro Minero Nacional. Es del caso establecer que quienes responderán en adelante por las obligaciones emanadas de la Licencia de la referencia son los señores **MISAEAL PINZON CAMELO, CARLOS JULIO NIÑO SANTOS, SEVERO FIGUEROA, MARIA OTILIA NIÑO CUEVAS, DELFINA MARTINEZ DE GOMEZ.**

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme, el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **MISAEAL PINZON CAMELO, CARLOS JULIO NIÑO SANTOS, SEVERO FIGUEROA, EULOGIO DEL CARMEN SILVA, MARIA OTILIA NIÑO CUEVAS, DELFINA MARTINEZ DE GOMEZ, MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ y AUDONIO CUEVAS MARTINEZ**, o en su defecto mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno, quedando ejecutoriado y en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00990-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFD-10411** se ha proferido **Resolución No. 001568** de agosto 05 de 2015 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 000992 del 28 de mayo de 2015 "*POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NFD-10411 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores TIBERIO MANUEL GARCIA LOPEZ, LUIS ALBERTO GARCIA LOPEZ, JAIME GEOVANI GARCIA REALPE y a la ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES INDIGENAS DE MALLAMA por intermedio de su representante legal, el señor GERMAN ALEXANDER GARCIA PALACIOS, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento al artículo 4 y 6 de la resolución recurrida.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00991

EDICTO No. GIAM-00991-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PIH-14331** se ha proferido **Resolución No. 001460** de **julio 27 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • CONFIRMAR el Artículo Primero de la Resolución No. 000877 de 15 de mayo de 2015, mediante el cual se concede al CONSORCIO INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA la prórroga de Autorización Temporal No. PIH-14331, por el término de TRES (3) meses contados a partir del 03 de mayo hasta el 02 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ROGER ALEXIS GÓMEZ LLAIN, representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. PIH-14331, o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ROGER ALEXIS GÓMEZ LLAIN, representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. PIH-14331, o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00992

EDICTO No. GIAM-00992-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ADC-101** se ha proferido **Resolución No. 001458** de **julio 27 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el Régimen legal aplicable al Contrato de Concesión No. ADC-101, el cual es la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Registro Minero Nacional la vigencia del Contrato de Concesión No.ADC-101, la cual se extiende hasta el 08 de septiembre de 2030, de conformidad con lo antes expuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **ALFAGRES S.A.** titular del Contrato ADC-101 o a quien haga sus veces en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para su correspondiente inscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00993

EDICTO No. GIAM-00993-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-083117** se ha proferido **Resolución No. 001437** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-083117**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **HUBBAY COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00994-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NLQ-11571** se ha proferido **Resolución No. 001443** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLQ- 11571**, radicada por los señores **WILLIAM ALBERTO CASTRO RIVAS y EDWAR ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SUPIA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015 , para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la reevaluación técnica del 12 de junio 1de 2015, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.• Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **WILLIAM ALBERTO CASTRO RIVAS y EDWAR ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **SUPIA Y MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00995-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NL7-11401** se ha proferido **Resolución No. 001444** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **DAR POR TERMINADA** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NL7-11401**, respecto al señor **OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NL7-10401, radicada por los señores **ALBEIRO VINASCO GONZALEZ, GERMAN ANTONIO GUISAO** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la evaluación técnica del 11 de junio de 2015, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ALBEIRO VINASCO GONZALEZ, GERMAN ANTONIO GUISAO y OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES** , a través del grupo de Información y Atención al Minero , o en su



defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS • CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1,5.2 y 2.2.5.4.1 .1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra los **ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00996-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NI7-16381** se ha proferido **Resolución No. 001447** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NI7-16381**, a la señora **LINA MARIA VERJAN BURBANO** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción del municipio de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NI7-16381**, a los señores **LUIS IVAN MONTOYA HINCAPIE Y PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción del municipio de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2 .5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	III		5693	1%
	IV		5693	
2013	I		5.693	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	III		6577	1%
	IV		6577	
2013	I		17.006	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **10 de junio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTA.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LINA MARIA VERJAN BURBANO, LUIS IVAN MONTOYA HINCAPIE Y PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTA.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONÍA**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTA.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMA.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00997-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NG4-08381** se ha proferido **Resolución No. 001449** de **julio 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NG4-08381** , radicada por el señor **DIEGO LONDOÑO BRIDGE** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción de los municipios de **CAUCASIA Y AYAPEL**, departamentos de **ANTIOQUIA Y CORDOBA** respectivamente , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	II		73433.57	4%
	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
	II		62121.78	4%
	III		62806.89	4%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **27 de noviembre de 2014**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DIEGO LONDOÑO BRIDGE**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su



defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CAUCASIA Y AYAPEL**, departamentos de **ANTIOQUIA Y CORDOBA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA** y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00998-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEV-15091** se ha proferido **Resolución No. 001342** de **julio 14 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. NEV-15091, presentada por los señores **LUIS OCTAVIANO CAMACHO HIGUERA, JULIO CARDENAS SOLEDAD y LA SOCIEDAD O.P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S** para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN JOSE DE MIRANDA** departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **LUIS OCTAVIANO CAMACHO HIGUERA, JULIO CARDENAS SOLEDAD y LA SOCIEDAD O.P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S** de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE O METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	II		281.911	5%
	III		260.162	
	IV		171697	
2013	I		162.180	
	II		148.045	
	III		128.926	
	IV		128.926	
2014	I		128.926	
	II		122.495	
	III		93.793	
	IV		92.809	
2015	I		84.118	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de 03 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **LA SOCIEDAD O.P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S**, a través de su representante y a los



señores **LUIS OCTAVIANO CAMACHO HIGUERA, JULIO CARDENAS SOLEDAD**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al alcalde del municipio de **SAN JOSE DE MIRANDA**, departamento de **SANTANDER** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-** para que imponga con cargo a l solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1.5.2 y 2.2.5.4.1.1.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.